



**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA DE ESTADO**

CIRCULAR SAFI DGT N° 003/2003

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR EL COBRO DE LOS SERVICIOS O PRODUCTOS COMERCIALIZADOS POR LOS FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES HACIENDO USO DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO.

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos específicos a aplicar por las instituciones que tiene autorizado el manejo de Fondos de Actividades Especiales, para efectuar el cobro por los servicios o productos comercializados, haciendo uso de tarjetas de crédito o débito.

II. BASE LEGAL

La presente Circular tiene su base legal en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

III. ALCANCE

Los lineamientos establecidos en la presente Circular, son de aplicación para los Fondos de Actividades Especiales que manejan las Instituciones del Gobierno Central.

IV. LINEAMIENTOS

a) General

Las Instituciones en lo relativo al manejo de los Fondos de Actividades Especiales, deberán aplicar lo establecido en las normas C.2.8.1, Capítulo VI Subsistema de Tesorería del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1355 de fecha 19 de diciembre de 2002; sin embargo, cuando el cobro de los servicios o productos comercializados se haga mediante tarjetas de crédito o débito, deberán sujetarse a lo establecido en la presente Circular.



b) Autorización

Las instituciones previo a iniciar cualquier tipo de negociación para aplicar la modalidad de cobro descrita en la presente Circular, por cada uno de los Fondos de Actividades Especiales que tienen autorizados, deberán contar con la autorización por escrito de la Dirección General de Tesorería.

c) Afiliación

1. Las Instituciones deberán identificar dentro del mercado nacional e internacional, y de acuerdo al tipo de servicios o productos que comercializan por medio de cada Fondo de Actividades Especiales, a las compañías emisoras o representantes de tarjetas de crédito o débito, que están en las condiciones de proporcionar el servicio.
2. Posteriormente a la decisión sobre la compañía o compañías que a juicio de la institución le prestarán el servicio, las Instituciones procederán a la firma del Contrato de Afiliación respectivo, aceptando las cláusulas y términos establecidos en el mismo, así como la metodología indicada por la compañía contratada.
3. Las instituciones a más tardar el segundo día hábil después de firmado el contrato, deberán remitir copia del mismo a la Dirección General de Tesorería.
4. No existirá restricción alguna sobre el número de compañías con las cuales las instituciones podrán contratar el servicio, pudiendo aplicar la forma de contratación que más se adapte a cada caso, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
5. En caso de que la institución de por finalizado el Contrato de Afiliación, mencionado en el numeral 2 del presente literal, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Tesorería, a más tardar el segundo día hábil después de su finalización.

d) Comprobantes de Venta

1. Los Colectores Auxiliares Institucionales, nombrados para el manejo de los Fondos de Actividades Especiales, adicionalmente a la factura o recibo que entreguen al comprador o usuario, deberán emitir el correspondiente comprobante de venta en las formas y con los datos que indique la compañía emisora o representante de la tarjeta de crédito o débito.
2. El comprobante de venta que se emita de conformidad a lo establecido en el numeral anterior, deberá ser remitido por el Colector Auxiliar del Fondo a más tardar el siguiente día hábil después de efectuada la venta o proporcionado el servicio, al lugar que para tal efecto haya establecido la compañía emisora o representante de la tarjeta de crédito o débito, a efecto de garantizar la agilidad en el abono del importe por el cual se efectuó la venta y por consiguiente la disponibilidad de recursos en el Fondo.



e) Abono de los Montos Facturados

1. Los tiempos para que la Compañía emisora o representante de tarjetas de crédito o débito efectúe el abono de los montos facturados por el Fondo de Actividades Especiales, serán establecidos en los contratos de servicios que se suscriban, debiendo las instituciones pactar el menor plazo posible, a fin de contar con la disponibilidad de recursos en forma oportuna.
2. La Compañía emisora o representante, efectuará el abono de los importes facturados de conformidad a los plazos establecidos en el contrato de servicios, a las cuentas que indique la Dirección General de Tesorería.
3. La Unidad Financiera Institucional será responsable de establecer controles administrativos adecuados, que garanticen el estricto cumplimiento por parte de la Compañía, de los plazos determinados para el depósito de los recursos.

f) Costos

Los costos en que se incurra producto de la contratación de los servicios normados en la presente Circular, serán asumidos por el Fondo de Actividades Especiales que los contrate, debiendo aplicar el procedimiento establecido en las normas C.2.8.1, Capítulo VI Subsistema de Tesorería del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, y en ningún caso procederá la aplicación de los costos por el servicio recibido, directamente a los montos facturados.

g) Registro Contable

Los fondos que se encuentren pendientes de ser abonados por las compañías emisoras o representantes producto de las ventas efectuadas con cargo a tarjetas de crédito o débito, deberán ser registrados contablemente como Fondos en Tránsito y no serán consideradas al efectuar el cálculo del monto a transferir en concepto de utilidades al Fondo General de la Nación, establecido en el numeral 8, de las normas C.2.8.1, Capítulo VI del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. (Ver Anexo 1)

I. VIGENCIA

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

San Salvador, 10 de abril de 2003.

DIOS UNION LIBERTAD



Carlos Mauricio Funes
VICEMINISTRO DE HACIENDA



ANEXO CIRCULAR SAFI N° 003/2003

| PROCEDIMIENTO TECNICO PARA EL REGISTRO DE LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS COMERCIALIZADOS POR FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES, CUANDO EL USUARIO EFECTUE EL PAGO POR MEDIO DE TRARJETA DE CREDITO O DEBITO. | | | | | |
|---|-----|-------|---|-------------|-------------|
| A manera de ejemplo se establece que la entidad "X" vende servicios turísticos por medio del Fondo de Actividades Especiales, a la compañía "Y", por un monto \$2,500.00 y que éstos son cancelados haciendo uso de tarjeta de crédito. | | | | | |
| CODIGO | T.M | A. O. | CONCEPTO | | |
| | | | | DEBE | HABER |
| Pda.# 1 | | | | | |
| 213 14 213 14 001 858 07 858 07 003 | 1 | 4 | DM por Venta de Bienes y Servicios Deudores diversos Venta de Servicios Públicos Servicios Turísticos y Ecológicos Devengamiento por la venta de servicios turísticos a la compañía Y. | \$2.500.00 | \$2.500.00 |
| TOTAL: | | | | \$ 2.500.00 | \$2,500.00 |
| Pda.# 2 | | | | | |
| 211 01 211 01 003 213 14 213 14001 | 1 | 4 | Caja General Voucher Tarjetas de Crédito o Débito D. M. por Venta de Bienes y Servicios Deudores diversos Registro por la percepción de fondos en concepto de venta de servicios turísticos con Tarjetas Crédito o Débito | \$ 2.500.00 | \$ 2.500.00 |
| TOTAL : | | | | \$ 2.500.00 | \$ 2.500.00 |
| Pda.# 3 | | | | | |
| 211 91 211 91 001 211 01 211 01 003 | 1 | 4 | Fondos en Tránsito Voucher Tarjeta de Crédito o Débito Caja General Voucher Tarjetas de Crédito o Débito Registro para reconocer la estadía del Voucher generado por Tarjetas Crédito o Débito. | \$2 500.00 | \$2 500.00 |
| TOTAL : | | | | \$2.500.00 | \$2.500.00 |
| Pda.# 4 | | | | | |
| 211 51 211 51 001 211 91 211 91 001 | 1 | 4 | Fondos Depósitos en Tesoro Público Tesoro Público Fondos en Tránsito Caja General Voucher Tarjetas de Crédito o Débito Registro por los fondos depositados en cuenta bancaria del Tesoro Público. | \$2 500.00 | \$2 500.00 |
| TOTAL : | | | | \$2.500.00 | \$2.500.00 |